

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

**EDICTO**

**NOTIFICAR A: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ y PABLO SERNA MONROY.**

Que en los autos del expediente número **4/23**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Omar Rafael García Rodríguez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio**, en contra de Miguel Ángel Pérez Hernández, (en *razón del contrato de cesión de derechos del catorce de febrero del dos mil cuatro*) y **Pablo Serna Monroy**, (en *razón del registro en su favor ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México*), la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés**, ordenó la publicación del siguiente edicto:

**PRESTACIONES:** I. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. II. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. III. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes catastrales. V. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, en favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:**

1.- El veinte de noviembre del dos mil veinte, Juan Daniel Romero de la Rosa, policía adscrito a la Comisaria de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, compareció ante el licenciado Mario Alberto Rocha García, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán, Estado de México, a rendir su entrevista manifestando que en dicha fecha, al encontrarse estacionado sobre Paseo del Bosque de Morelos, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y al estar realizando presencia para seguridad y vigilancia de la zona, en compañía de los oficiales José Guadalupe Rodríguez Zamudio y Alfredo Sosa García: un vehículo de la marca Chevrolet tipo Spark, color negro, detuvo su marcha percatándose que a bordo del mismo se encontraban dos sujetos del sexo masculino, y uno de ellos respondía al nombre de Víctor Raúl Ramírez Ugalde, quien les hizo del conocimiento que al estar en su domicilio ubicado en Avenida Tecoloapan, número 10, Colonia San José del Jaral, municipio de Atizapán, Estado de México, le habían robado su vehículo marca Nissan, tipo Versa, color

**Validación:** En fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. .

**M. EN D. YO ANDA G ALEZ DIAZ.**

Secretario de Acuerdos.

gris, modelo 2018, con placas de circulación NCV7051 del Estado de México, el cual se encontraba estacionado a las afuera de su domicilio. 2.- Es así como a través del sistema de geolocalización a tiempo real que el vehículo tenía instalado, arrojó que el mismo, se localizaba en el inmueble ubicado en calle Poniente dos, colonia la Piedad, municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. 3.- Por tal hecho, es que proceden a trasladarse al inmueble referido con antelación y al llegar, visualizaron que el inmueble se encontraba cerrado, no obstante al subirse por el lado de la batea de la patrulla, les permitió ver al interior del inmueble, logrando apreciar que al interior se localizaban dos vehículos automotores en la entrada, siendo uno de ellos color gris y el otro color rojo, a su vez al fondo se visualizaba también un vehículo versa, color gris, y dos sujetos del sexo masculino quienes respondían a los nombres de Estanislao **Hernández Martínez** y Luis **Enrique Trejo Martínez**, los cuales se encontraban sacando los asientos delanteros del último vehículo referido, mientras que un tercer sujeto de nombre **Pedro García Paniagua**, se encontraba quitándole el tablero al vehículo versa, color gris. 4.- Posteriormente, **Estanislao Hernández Martínez, Luis Enrique Trejo Martínez y Pedro García Paniagua**, logran percatarse de la presencia de los elementos de la policía, por lo que **Pedro García Paniagua**, decidió salir del inmueble y se dirigió a la puerta del piloto de una camioneta de la marca Dodge, tipo RAM, color blanca, con placas de circulación NMU4731 del Estado de México, la cual estaba estacionada a las afueras del inmueble referido, huyendo, por lo que el oficial Alfredo Sosa inició la persecución, logró darle alcance metros más adelante, realizando su detención. 5.- Por otra parte **Estanislao Hernández Martínez y Luis Enrique Trejo Martínez**, salieron corriendo del inmueble, e intentaron cerrar la puerta del mismo, por lo que el oficial José Guadalupe Rodríguez Zamudio, alcanzó a detener a **Luis Enrique Trejo Martínez**, mientras que el oficial Juan Daniel Romero de la Sosa, realizó la detención de **Estanislao Hernández Martínez**, relacionando así a los mismos, con los números de detención MC/FC/025/20112020/0040, MC/FC/025/20112020/0036 y MC/FC/025/20112020, dejando bajo custodia el inmueble materia de la presente litis. 6.- Con base a los hechos suscitados con antelación, el veintidós de noviembre del dos mil veinte, el licenciado Arturo Vázquez Valtierra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 247/2020 y número auxiliar 221/2020, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde se localizó un vehículo marca Ford, tipo Escort color plata, placas de circulación MDR447 del Estado de México, detrás de éste, un vehículo marca Mitsubishi tipo desconocido sin placas, color vino, así mismo, se encontraron dos placas de circulación NCV7051 de Estado de México, y EL VEHÍCULO OBJETO DEL CATEO DE LA MARCA NISSAN TIPO VERSA, COLOR PLATA EL CUAL SE ENCONTRABA SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON ENGOMADO NCV7051 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD3JK430319, el cual se apreciaba con huellas de desvalijamiento, se observa otro vehículo marca Nissan, tipo versa, color gris oscuro, con placas de circulación con engomado NTN4489 del Estado de México, el cual se aprecia con huellas de desvalijamiento contando únicamente con la puerta del conductor, del lado derecho del vehículo Nissan Versa color plata, asimismo se encontró una credencial para votar del C. Víctor Raúl Ramírez Ugalde, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 7.- El dieciséis de marzo del dos mil veintidós, el C. Miguel Ángel Pérez Hernández, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de pretender acreditar la propiedad del inmueble, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió contrato de cesión de derechos del catorce de febrero del dos mil cuatro, celebrado entre Pablo Serna Monroy y Yolanda Santiago Romero en su calidad de cedentes y Miguel

**Validación:** En fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. .

**M. EN D. YO ANDA G ALEZ DIAZ.**

Secretario de Acuerdos.

Ángel Pérez Hernández, en su calidad de cesionario, respecto del terreno con una superficie de 300 metros cuadrados como se refiere dentro del mismo contrato; asimismo exhibió un recibo de pago sin fecha por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago parcial de un terreno y casa ubicados en Calle Poniente 2, S/N, lote 63 colonia la piedad, municipio de Cuautitlán Izcalli, México. 8.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato de cesión de derechos de fecha catorce de febrero del dos mil cuatro donde se identifica como un terreno de 300 metros cuadrados; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte; de igual forma identificado como zona 01, manzana 63, lote 04, colonia ejido la piedad municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés emitido por el instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México) y con el dictamen en materia de ingeniería civil y topografía de fecha 17 de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 9.- Con base a lo anterior, a través de oficio número 222C0101030201T/S69/2023, de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, la M. en D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS, Registradora de la Propiedad Y el Comercio de Cuautitlán, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, original del certificado de INSCRIPCIÓN de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, con número de trámite 706654, y folio real electrónico 00411254 a nombre de Pablo Serna Monroy, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor del C. Miguel Ángel Pérez Hernández, por lo tanto el contrato de cesión de derechos que exhibió el demandado no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 10.- El catorce de noviembre del dos mil veintidós, Jesús Arturo Alejos Montes, Coordinador de Catastro Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de oficio número TM/CAT/086/2022, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, informó que pese a que el inmueble materia de la presente litis se localizó cartográficamente dentro de los límites territoriales del municipio de Cuautitlán Izcalli, éste no se encuentra inscrito en el padrón catastral de dicha coordinación; no obstante, se debe tener en cuenta que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 11.- Asimismo, manifiesto que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/5266/2022, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, jefe del departamento de asuntos judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. Así como de igual forma carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/06333/2022, del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yilanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. Asimismo cuenta con antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/3796/2022, de fecha siete de abril del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División, de dicho instituto, en el que informa que anexa su diverso con número de oficio 0952189211/1767 de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, donde se informa que se localizó antecedente de Miguel Ángel Pérez Hernández como asegurado indicando que está dado de la baja desde el 25 de julio del 2008, así mismo se anexa oficio número

**Validación:** En fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. .

**M. EN D. YO ANDA G ALEZ DIAZ.**

Secretario de Acuerdos.

0954624A22/3729/2023 donde se anexa su diverso con número de oficio 0952189211/2014 de fecha 16 de marzo del dos mil veintitrés, éste último informando que Miguel Ángel Pérez Hernández se encontraba percibiendo un salario base de cotización de \$73.16, por lo que de dichos informes se desprende que el demandado no tenía el ingreso suficiente para adquirir el predio materia del presente juicio. 12.- El ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial en materia de ingeniería civil y topografía de fecha 17 de marzo del dos mil veintitrés respecto del inmueble materia de la presente litis. 13.- Cabe señalar que, el demandado hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, que sea de fecha cierta y que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo anterior, en cumplimiento al auto del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, a efecto de emplazar a **Miguel Ángel Pérez Hernández y Pablo Serna Monroy**, por edictos, conforme al artículo 86 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se deberán realizar a través de publicaciones en gaceta de gobierno, en periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público.

Se expide para su publicación el **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

Doy fe

**Validación:** En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. .

**M. EN D. YO ANDA G ALEZ DIAZ.**  
Secretario de Acuerdos.